



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00371-00

Mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Líderes en Transportes Especiales S.A. – Lidertrans S.A.** contra **Felipe Alonso González Niño**, por las sumas de dinero allí indicadas, mandamiento que se corrigió mediante providencia de 22 de junio de 2022.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Felipe Alonso González Niño**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en

derecho \$100.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68049da54239c9ed5d97ee7b74f00a4a8fba675f8129a98fac4509f158340061**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01153-00

Mediante providencia de fecha 10 de noviembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados- Coopensionados** contra **Luis Hernando Medina Sánchez** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Luis Hernando Medina Sánchez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$694.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c725facc7e0b87df60064332226070424418ad066e27f84434e2890564ca32**

Documento generado en 19/01/2024 02:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01408-00

Mediante providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Banco Pichincha S.A.** contra **Jairo Andrey Duarte Rojas** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Jairo Andrey Duarte Rojas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$894.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e9f1feb777a479263330a5c66edfdbbfa133e706c35c5cd6fb6aad5ed32b29**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01141-00

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2021, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Jorge Enrique Romero Virgüez** contra **Jaiber Arnulfo Muñoz Rojas** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución Jaiber Arnulfo Muñoz Rojas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$600.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78a6cfd8f42a33d394eeff8fa9285cf14894d52fb92e45d2198c6e5f999558**

Documento generado en 19/01/2024 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00765-00

Mediante providencia de fecha 9 de agosto de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Banco de Bogotá** contra **Inversiones Urdimbre y Trama S.A.S. y Lady Dayan Clavijo Mahecha** por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Inversiones Urdimbre y Trama S.A.S. y Lady Dayan Clavijo Mahecha, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los

que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.100.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7416ea790e3eef8963bc7db6f01c9b223e439b5ff0b0e6c2a0f2cf9a51338bf1**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00781-00

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **María Elina Rincón de Turriago** contra **María Lourdes Barbosa Pinto** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra María Lourdes Barbosa Pinto, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.000.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eba9bbcb828f1c731f90ad518f98458b97756422f6e9ee6a199f7be26fb08f**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00999-00

Mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Fondo de Empleados Colsanitas- Fecolsa** contra **Alix Sulay Vela Poloche** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Alix Sulay Vela Poloche, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$407.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c41ef2f6294701fbee27547bb22f60560277bfe8e086ee455b71ebd6ad156a0**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00269-00

Mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos ASERCOOPI** contra **Gustavo de Jesús González Montoya** por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditarán el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra Gustavo de Jesús González Motoya, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.400.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64abc02f5607cd83393a8d895d41b54c41e07a57ec97e410a36710060766eaae**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00753-00

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40698283, se decreta su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del predio, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley. Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020

Se le confiere al comisionado amplias facultades, **inclusive** la de designar secuestre y fijarle los honorarios a que haya lugar, así como la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada. Adviértase que, es su deber comunicar la designación al auxiliar de la justicia en la forma prevista en el canon 49 ritual y de ello dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64bf7d7f6cf0af3bf134c451e0958ab7bb16c6b06f3845df997d99248a414f0**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01834-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la demandante, informa el abogado **Juan Diego Cossio Jaramillo**.

2. Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígneseles** como curador *ad litem*, a la togada **Laura Catalina Hurtado Agudelo**, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2f0dc98f976aa1115db757d75fdeb0bd7c31beeeba5865cae5c0e1ae94e552**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00348-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígneseles** como curador *ad litem*, al togado Julián Mauricio Murcia Prieto, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d159bfe973131b6e1d525de2899cfc22d45b6437b00636636b16f72f8be994a**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00781-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 22 de junio de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6d8174785ae61a001b09f86ce9674b94f725cdef05836346cd8d386b04a74d**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00999-00

Con vista en los memoriales aportados por la parte demandante con los que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 7 de julio de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3274e2cae3e075be13a01316cebd859869e220aead5a2fbc35f4dc6a458e9c51**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00763-00

De acuerdo con el memorial y los anexos presentados por el extremo demandado, amén de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se **dispone**:

1. Reconocer a la abogada **Paola Andrea Ospina Moreno**, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Tener por **notificados** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a los demandados **Adriana Milena Ospina Arias y Camilo Dustano Castellanos Puentes**, respecto del mandamiento de pago y demás providencia que en el asunto se hayan dictado, a partir de la notificación de esta providencia.

En consecuencia, por secretaría contrólese el término con que la pasiva cuenta para recibir copia de la demanda y sus anexos y ejercer su defensa técnica.

3. Adviértase desde ya, en el evento que la pasiva guarde silencio durante el traslado, se dará curso al escrito de contestación con excepciones que obra en el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b2299c20e0cf18f9d73b1720f85fab53c2925eed5f4b9b6f2703933db27bb7**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00371-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 21 de julio de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Felipe Alonso González Niño**, se notificó de la orden de apremio ejecutivo y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 26 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5682cad00173739ee444d9b73f1f898ce295971a1e5bf291b87015ddbef8c674**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00749-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado para representar al demandado se notificó de la orden de apremio ejecutivo y demás providencias dictadas en el asunto, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 11 de julio de 2023 y presentó escrito de contestación con excepciones, en tiempo.

Comoquiera que el profesional del derecho acreditó el envío del escrito de contestación simultáneamente a su presentación al proceso, el despacho en aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022, prescinde del traslado por secretaría.

Adviértase, el demandante guardó silente conducta.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d84c4d1639c3aae68075e22b401eb565140fa2e3f979cf0cb777a81548364e**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01153-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 29 de septiembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f79124ac429b9f6270bab49407e64920c31d48ded139e5b26e173b378910df7**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01408-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 16 de junio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191f5bef931946cfb350e50a6bf36c5cb18bbffc29a54fa52afe4ec98d5c3a3**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01141-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 3 de agosto de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Jaiber Arnulfo Muñoz Rojas** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de agosto de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62300adae8b9412c2de63a79c1e82fef5c0c8028b0fc91deb6168168f9941cb1**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00765-00

1. Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron delde mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 9 de diciembre de 2022, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Los abonos realizados por los demandados, téngase en cuenta en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73066e4c5affc4de53d2489518aafe6edfa72b4eff9a511d348205bf9474c742**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00269-00

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante con el que acredita las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con el reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 26 de septiembre de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907b7da8030349622534aafe43c76b35ed9bdd7d3765b5fa6ab0b87bb6de5f9b**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00032-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado, en aplicación a lo reglado en el párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 43 *ibídem*, a efectos de establecer la dirección donde pueda ser notificado, se **dispone**:

Oficiar a las centrales de información financiera **Cifin y Datacredito** para que informen al proceso las direcciones físicas y/o electrónicas que aparezcan en sus bases de datos, respecto del demandado Orlando de Jesús Badel Coneo, inclúyase el número de identificación. Tramítese por secretaría.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a1162efe1549654f1427dfe9765da58110648e36d638f555d9f578f0d16c47**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01621-00

1. Reconocer al abogado **Wilson José Gómez Higuera**, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Como quiera que en el asunto de la referencia se cumplen las exigencias del numeral 2, artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que se procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, en firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para proveer según corresponda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82383778e4ba97cf55fc924bc7727245bbd74dc5aa0ba7e50e0c231254afc7b9**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00568-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada Alejandra Casallas Durán actúa como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general allegado.

Para resolver sobre el retiro de la demanda, la ejecutante deberá manifestar si los oficios emitidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas en el asunto fueron radicados ante las entidades correspondientes.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb7e6d1e59a63c5ef8aec62c100190c1257db98a7348b7fe926aeb0a51dd17**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00753-00

1. Por advertirse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 76 de la codificación procesal, se acepta la renuncia presentada por la abogada Danyela Reyes González, al poder que le había conferido la ejecutante.
2. Se reconoce a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca620539761d34b2ff37eed3474102bd6b1554c5a3e0d261a815c14eb4448f2f**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00763-00

Se reconoce a la abogada Elvia Katherine Torres Quiroga como apoderada del demandante, según los términos y para los efectos del mandato que en sustitución le fue otorgado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b882e067fcb9612edc5c89dce453307fbc622d289772067f78727fdca7c434**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00764-00

Teniendo en cuenta que el abogado no aceptó el nombramiento como curador *ad litem* ni allegó justa causa para rehusar, se **ordena**:

PRIMERO: Relevar de la designación a la abogada Patxy Luz Prieto Farieta. Informar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá del incumplimiento de los deberes como auxiliar de la justicia, para que adopte las medidas correspondientes.

SEGUNDO: Designar, como curador *ad litem* al togado Daniel Berdugo Rueda comuníquesele por secretaría para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértase que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614244965e67c16a32c242cf1e759c6fa95c4483bcf30bcdb5301853620fc550**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

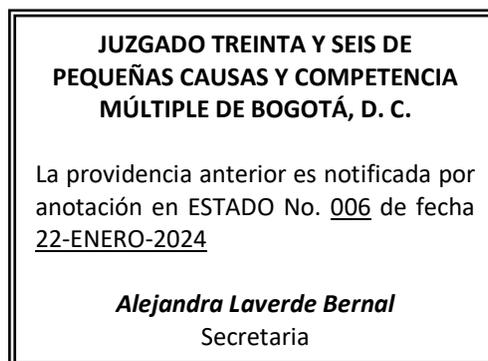
Radicado: 110014189036-2020-00750-00

Para continuar con el trámite del asunto y como quiera que el resultado de la citación para notificación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, fue efectivo, el interesado proceda como lo establece el artículo 292 *ibídem*, diligencias que deberá acreditar al expediente dentro término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0e064a08af93d0cb22d0eafef9306a4e17aa841cfc646ebc761b725a7c842a**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00200-00

Las evidencias allegadas no resultan suficientes para concluir la formal vinculación de los demandados al juicio; en primer lugar, porque no se arrojó la certificación que acredite la entrega efectiva de las citaciones emitida por la empresa de mensajería contratada, ello en el evento de haber sido remitidas a la dirección física (artículo 291 del Código General del Proceso).

En segundo lugar, porque si el envío se efectuó por medios electrónicos, imperioso resulta aportar el acuse de recibo, conforme lo estatuye el artículo 21 de la Ley 527 de 1999¹ y la regla 14 del Acuerdo PSAA06-3334 de 2006², amén del numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, pues de lo contrario, no resulta factible colegir que la notificación a la pasiva fue exitosa.

Por último, y no menos importante, porque el contenido de la comunicación guarda coherencia con lo prescrito en el artículo 291 de la obra procesal, en tanto, invita al citado a ponerse en contacto con el despacho para surtir la notificación, situación que impone, en el evento que se acredite la entrega efectiva y no haber comparecido al juzgado, proceder con la notificación mediante aviso (artículo 292 *ibídem*), pues de lo contrario no puede colegirse surtido el acto.

Así las cosas, compete al interesado, allegar al expediente las evidencias que acrediten la intimación de los demandados conforme las reglas establecidas en la codificación procesal, pero como en el caso de marras no fue así, no es posible dar continuidad al trámite.

Conforme con lo aquí expuesto, a fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado,

dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58c39962850de1758eb160b5de36c1668e07dd163be461a8cf6a2bd8bfcccef**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01613-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** al demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c609c2bffa0dfefa580f7e216dac7c9f1a9e7ad7632069e88bfb4955a28f3703**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00370-00

La comunicación remitida por el ejecutante con el propósito de notificar al deudor no podrá ser valorada por cuanto no se ajusta a las previsiones que rigen la materia. Obsérvese, la dirección electrónica empleada corresponde a un buzón de correspondencia del Ministerio de Defensa, sin que por ello pueda haber certeza sobre el debido enteramiento y/o entrega de la misiva a su destinatario, mucho menos de la fecha en que tal acto se produjo, requisito indispensable para la contabilización de los términos de notificación.

Adicionalmente, ha de tenerse en cuenta que al juicio no se allegó evidencia alguna que permita colegir que esa dirección electrónica fue autorizada por el demandado para adelantar trámites de notificación, como tampoco que el citado efectivamente labore y/o preste sus servicios a la entidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4d0f01684c7ee998e39d36db3394ac088db9cb410bd7590fd7c0f6ebff6abd**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00753-00

Las gestiones de notificación aportadas no podrán ser valoradas, por cuanto el correo del Juzgado registrado en los escritos (citatorio y aviso) no corresponde al buzón de este despacho; obsérvese que allí se consignó j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y lo correcto j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior y, a fin de evitar incurrir en eventuales irregularidades, se le requiere para que rehaga el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9acc77c071cfe5e0791bb1126fa556d4a058f10c10dedf4eba6abddd0df216**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00370-00

En atención a la solicitud radicada por el actor, **requiérase** por **segunda vez** al pagador del Ejercito Nacional, para que, acredite el cumplimiento de la orden impartida en proveído adiado 4 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 0790 del 11 de mayo de 2022.

Adviértase, de no proceder conforme lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley. Líbrese comunicación y anéxese copia de los oficios No. 0790 del 11 de mayo y No. 2451 del 22 de noviembre de 2022, junto con las constancias de radicación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fd8adb641439e680819722e4f637f3529b337cb6e67f48cecf248b839dac3a**

Documento generado en 19/01/2024 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00749-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) **Testimonios:** No se accede a su decreto pues de la revisión de la revisión del escrito de contestación, se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

b) **Interrogatorios de parte:** Deniéguese el interrogatorio de parte al demandante, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc27f265d677f41f8b8ad445c08240837e6174539463063d4c71ec8eecd885**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01035-00

Para continuar con el trámite del asunto y de conformidad con lo reglado en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan pruebas de la siguiente forma:

Parte demandante:

a) Documentales: Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Parte demandada:

a) Documentales: Téngase como tal los aportados con el escrito de contestación y según la relación incluida en el acápite de pruebas documentales.

Prueba de Oficio:

a) Ordenar: a la demandante allegue al expediente un estado de cuenta actualizado del crédito hipotecario No. **7960834608**, y certificar los valores actualmente adeudados por el demandado William Guiovanni Cruz Castellanos, el estado del crédito para el momento se inició la acción de cobro y, si el deudor realizó pagos con posterioridad, deberá relacionarlos incluyendo fecha y monto. Para tal fin se le concede el término de quince (15) días.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9620e610471c902613738d6101fb52bd379734d6f061b83fc0ee3b1bedf45d**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01613-00

La decisión objeto de la censura no se modificará, por las razones que a continuación se plasman.

Para proceder con el embargo de bienes sujetos a registro, el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral 1º dispone: “(...) *se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica (...)*”.

En el caso *sub judice* se decretó la cautelar atendiendo la regla procesal y, en consecuencia, se ofició a la Cámara de Comercio de Bogotá para su correspondiente registro, entidad que informó lo siguiente:

obstante, lo anterior, le informamos que con el nombre y número de matrícula se encontró matriculada la persona natural JOHN WILBER PIÑEROS MUÑOZ con CC 1032406099 y matrícula 02750495 la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso.)

Concordante con lo anterior, como el demandado no tiene registrado establecimiento de comercio bajo su dominio, no resulta factible disponer el secuestro solicitado. De otra parte, tampoco resulta admisible, como lo pretende el actor, que se decrete el secuestro del local comercial, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 516 de la obra mercantil, el mobiliario, las instalaciones y las mercancías en almacén hacen parte integral del establecimiento de comercio y, en ese sentido, los bienes que lo conforman no son susceptibles de cautela de forma independiente pues, se insiste, constituyen en una unidad completa, respecto de la cual no debe existir duda que se encuentre en cabeza del deudor.

En cuanto al recurso de apelación, no habrá de concederse teniendo en cuenta que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía, por tanto, el asunto es de única instancia (numeral 1º artículo 17 Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve**:

- 1. No reponer** el auto de fecha 13 de septiembre de 2023, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta decisión.
- 2. No conceder** el recurso de apelación interpuesto en subsidio por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838cde89f6e2ded820cd79399e160166de1b157cbb0c17194f8a4e7d2b40363e**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00032-00

El memorialista estese a lo dispuesto en auto adiado 8 de marzo de 2021, mediante el cual se resolvió sobre las medidas cautelares solicitadas, mismas a las que alude en su escrito, misma fecha en la cual se libraron los oficios correspondientes y remitidos al buzón de la actora para su correspondiente trámite.

Read: Leído: ENVIO AUTO- CAUTELARES JUZGADO 36 DE PEQUEÑAS CAUSAS BTA RAD
2021-032



Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57fcab730792fbd1528266ad341a13606509150ef1792541b039656de89db08**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00641-00

Las gestiones de notificación aportadas por la apoderada judicial de la demandante no serán tenidas en cuenta.

De la revisión del expediente, se observa que la parte interesada con el fin de notificar al demandado, remite citación a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, sin que previamente haya indicado al despacho como obtuvo tal correo y si se ha tenido comunicación por ese medio con el ejecutado, dado que se trata del buzón electrónico de Colpensiones, en el cual se reciben únicamente notificaciones judiciales dirigidas a la entidad.

Por otra parte, en el cuaderno de medidas cautelares mediante auto de 7 de julio de 2022, se habría ordenado oficiar a Colpensiones para que suministrara los datos de localización del demandado, oficio que se remitió a la demandante, sin que se hubiera acreditado el trámite pertinente.

En consecuencia, a efectos de dilucidar el tema, por secretaría tramítese el oficio 1314 y una vez se cuente con la información requerida se resolverá sobre el trámite a seguir.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9daa4f96cbdeba6eef07f3b1a898de6f7e521f2005f5a3847283239e87f4944**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01035-00

Tomando en consideración los argumentos que sirven de soporte a las excepciones, el despacho se abstiene, por el momento, de resolver sobre el secuestro del predio materia de este juicio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee50806d4493031d3b2ede4a6d896d27344f593e301e500a9b2b8e3cc1f8cf23**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00216-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por las partes, se **dispone**:

Decretar la suspensión del presente proceso, a partir de la presentación del escrito y hasta el 23 de octubre de 2024, conforme lo acordado por las partes.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1522ff67afbcbb81aacbd76d24fd4dc1a6244f41b8fb9e87d526efe7fcfe60de**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00215-00

Dentro del proceso ejecutivo iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Servicios Afianzar- Cofianzar** contra **Luz Marina Cortés Mendoza**, se profirió mandamiento de pago el 24 de julio de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del despacho, en proveído adiado 3 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda528cea64dd979aaf031ee83d953f49850ef76ce8b5e9e148285375846c9d2**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00258-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva el Pijao Coopijao en Liquidación- En intervención** contra **Franco Eduardo Gutiérrez**, se profirió mandamiento de pago el 6 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f705e36a9baafb411147261473ad7f0cb61cde56a611d35042c0dcb76818b1**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00261-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia- En liquidación- En intervención Coopsanse** contra **Javier Salcedo Chaustre**, profirió mandamiento de pago el 6 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b6f924a5f958eee0920b13a830e215e46060cd7a00d7c2d0daec4413562f0**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00272-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Producción y Venta del Vestido- Coovestido** contra **Alexander Pérez Robles**, profirió mandamiento de pago el 25 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f67523ccc506d6f5b5f4e0d5189675946129c4b1d54009178c349a1dd8de410**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00381-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Nacional de Recaudos- En liquidación- En intervención Coopnalrecaudo** contra **Ibero Antonio Echeverría Palmera**, profirió mandamiento de pago el 28 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbc9ce4c5c5994f52c1f9ecf4063e8ab1018337c37eb1aaba11e9567485ff24**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00520-00

Dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado iniciado por **Aleyda González Hernández y Dagoberto González** contra **Jorge Elías Pineda y Xiomara Cardona**, profirió auto admisorio el 22 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1371ab0aacfc9f2ea5d01f853cc922d36838454c3b3fa6abb1084ff408f4bc77**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-00585-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Inmobiliaria e Inversiones Casas de Casas S.A.S.** contra **Jorge Eduardo Barreto Gómez, Jennifer Vargas Carreño y Audio y Video Jobar S.A.S.**, se profirió mandamiento de pago el 29 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del despacho, en proveído adiado 16 de agosto de 2023, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ce88043ff0bf2d57a003ffc729f8776d22aee9ec323b070a8e9e9d7d92929**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2020-01258-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Juan Orlando Spadei** contra **Javier Augusto Molano Pedraza, Sandra Lorena Rodríguez Chávez y Rafael Rodríguez Chávez**, profirió mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del despacho, en proveído adiado 23 de mayo de 2023, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0c0ccf4fc4b9a0b40723764346e67b6bfe9d0a2b3a6799e8cc83cbec0b9e8f**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00383-00

Dentro del proceso monitorio iniciado por **Diego Alfonso Beltrán Buenahora** contra **Luis Eduardo López Dorado**, se admitió la demanda el 16 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

Teniendo en cuenta que el proceso permaneció inactivo en la secretaria del despacho, en proveído adiado 26 de septiembre de 2023, se requirió a la parte demandante bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el término otorgado por el legislador venció sin que el interesado acreditara el cumplimiento de lo ordenado, conducta que da lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 006 de fecha
22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525053d7d802aeb7b8d455cc8ef664c069e428c97c85bfb127eab3e7c695564**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00343-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Harvey Domingo Prada Oviedo contra César Jaime Torres Vela, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 006
de fecha 22-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf05e5680aa74408a536685e493207f98b9fd1d5b4450b06a6dd9d8b8f1076**

Documento generado en 19/01/2024 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>